

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2023 00356 00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 233 del C.P.A.C.A., **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandada de la solicitud de **MEDIDA CAUTELAR** presentada por la parte actora en el escrito de demanda, para que se pronuncie sobre ella en escrito separado, dentro del término de **cinco (5) días**, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, **simultáneamente con el auto admisorio de la demanda**, de acuerdo con los artículos 171 (numerales 1 y 3), 198, 199, 200 y 233, incisos 2 y 3, de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947d94f9c9af5c936ca1e715a2823c339a0dd1d793cdfab4e9617684bad04f66**

Documento generado en 22/01/2024 09:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>